



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00004-2026-PRODUCE/DVPA

05/02/2026

VISTOS: La hoja de trámite N° 00068080-2025-E presentada por la empresa PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) y PESQUERA DIAMANTE S.A.; y el Informe N° 00000111-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 055-2017-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 09 de junio de 2017, a solicitud de PESQUERA RUBÍ S.A. se suspendió por única vez la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 047-99-PE/DNPP, respecto de la planta de producción de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional, con una capacidad instalada de 120 t/h y 46 t/h; respectivamente, ubicada en su establecimiento industrial pesquero sito en Caleta de Cata Cata, Km. 6 de la Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00194-2020-PRODUCE/DGPCHDI, del 9 de marzo de 2020, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, DGPCHDI, resuelve lo siguiente:

“SE RESUELVE

Artículo 1.- ENCAUZAR de oficio la solicitud con registro N° 00054838-2019, presentada por la empresa **PESQUERA RUBÍ S.A.**; como una solicitud de reincorporación de la planta de producción de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional, con una capacidad instalada de 120 t/h y 46 t/h respectivamente, ubicada en su establecimiento industrial pesquero sito en Caleta de Cata Cata, Km. 6 de la Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- LEVANTAR la suspensión, a solicitud de la empresa **PESQUERA RUBÍ S.A.**; de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-99-PE/DNPP, modificada por Resolución Directoral N° 017-2012-PRODUCE/DGCHI, respecto de la planta de producción de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional, con una capacidad instalada de 120 t/h y 46 t/h respectivamente, ubicada en su establecimiento industrial pesquero sito en Caleta de Cata Cata, Km. 6 de la Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua. Asimismo, **REINCORPORAR** a la citada planta a la actividad de producción de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPWLYZBZ

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 055-2017-PRODUCE/DGPCHDI, que dispuso suspender por única vez a solicitud de la empresa **PESQUERA RUBÍ S.A.**, la licencia de operación, referida en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Declarar IMPROCEDENTE la petición de gracia, respecto de extender el periodo de suspensión establecido en la Resolución Directoral N° 055-2017-PRODUCE/DGPCHDI."

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00295-2022-PRODUCE/DGPCHDI, del 27 de abril de 2022, la DGPCHDI resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA RUBÍ S.A., contra la Resolución Directoral N° 00194-2020-PRODUCE/DGPCHDI;

Que, posteriormente, con el escrito con la hoja de trámite N° 00033456-2022-E PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00295-2022-PRODUCE/DGPCHDI;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00515-2025-PRODUCE/DGPCHDI del 4 de julio de 2025, se otorga a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A. autorización de instalación para el incremento de capacidad de procesamiento de 190 t/h a 240 t/h, por traslado físico con innovación tecnológica de 50 t/h proveniente de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y harina de pescado convencional de la empresa PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) ubicada en Caleta Cata Cata, Km. 6 de la Carretera Costanera Sur, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, a ejecutarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida La Marina N° 400 de la Zona Industrial del distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con el escrito de Vistos, PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) y PESQUERA DIAMANTE S.A. presentan desistimiento con relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00295-2022-PRODUCE/DGPCHDI;

Que, al respecto, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la Ley N° 27444) establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento;

Que, los numerales 189.4 al 189.6 del artículo 189 de la Ley N° 27444, establecen que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Asimismo, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en dicho procedimiento terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, cabe precisar que no se ha informado sobre el apersonamiento de terceros interesados en el recurso de apelación interpuesto ni que dicho procedimiento involucre afectación al interés público;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, corresponde al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en su condición de superior jerárquico de la DGPCHDI, resolver el desistimiento presentado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPWLYZBZ

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento presentado por PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) y PESQUERA DIAMANTE S.A., con el escrito con hoja de trámite N° 00068080-2025-E, con relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00295-2022-PRODUCE/DGPCHDI, con el escrito con hoja de trámite N° 00033456-2022-E.

Artículo 2.- Declarar la conclusión del procedimiento recursivo iniciado con el escrito con hoja de trámite N° 00033456-2022-E, con el que se interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00295-2022-PRODUCE/DGPCHDI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a PESQUERA RUBÍ S.A. (EN LIQUIDACIÓN) y PESQUERA DIAMANTE S.A., para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

JESÚS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Viceministro de Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OPWLYZBZ